

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-abr.-24. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 391
Asunto: Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Décimo de Familia – Oralidad de Cali
Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: Jesús Ignacio Arroyave Dorado
Demandada: Nicol Dayana González Álzate
Radicación: 760013110-010-2022-00388-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA
Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega al correo institucional escrito remitido por el Juzgado Décimo de Familia – oralidad de Cali, en el cual indican, que el despacho comisorio proferido mediante auto N° 12 del 18 de marzo de 2024, no tendrá que hacerse efectivo, toda vez que la parte demandante desistió de la demanda por privación de patria potestad, que se presentó, ante ese juzgado el día 05 de octubre de 2022 con N° de radicado 760013110-010-2022-0388-00.

Así las cosas, como no pudo llevarse a cabo la citada comisión, considera el despacho que lo pertinente es realizar la devolución del Despacho comisorio a su lugar de origen, sin diligenciar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DEVOLVER a su lugar de origen el Despacho Comisorio de fecha 18 de marzo de 2024, sin diligenciar, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2959f3ead0be5013c7e82c9da602674c0e2e8f7564466efd29c12cd3f11d026**

Documento generado en 19/04/2024 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>